

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4111.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de AIT¹ sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas en se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Mayo.)

Núm. 2049

Gobierno Civil.

Sanidad.—Circular

Habiendo presentado la renuncia del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido Judicial de Manacor, Don José Sureda; oída la Junta provincial de Sanidad, y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento de Subdelegados de 24 Julio de 1843, he nombrado para desempeñar dicho cargo interinamente al Farmacéutico residente en Artá Don Juan Servera Blanes.

Lo que he dispuesto se anuncie en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 3 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2050

Sección de Fomento.—Minas.—Don Ignacio Wallis y Lobet, por conducto de D. Mateo Pascual, presentó en este Gobierno civil el día 1.º de Mayo á las once y veinte minutos de la mañana una instancia en solicitud de sesenta pertenencias de mineral de hierro con el título «La Consecuencia», sita en el término municipal de Santa Eulalia (Ibiza) y parroquia de San Carlos, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Circunvalación», de la Compañía de Minas de Ibiza, y á partir de este punto se medirán sucesivamente unas á continuación de otras las distancias siguientes: 600 metros al N., 1000 al O., 600 al S. y 1000 al E., quedando de este modo cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir, salvo mejor derecho, por decreto de este día la expresada solicitud, publicando en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en la de la Alcaldía de Sta. Eulalia (Ibiza), á fin de que en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado pe-

riódico, presenten las reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 1.º Junio de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2051

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de este mes, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de nieve ó hielo para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal durante el año económico de 1893 á 1894, por el tipo de 800 pesetas con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y al pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día 17 del mes de Junio próximo, en la forma prevenida en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 Enero de 1893.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y al pliego de condiciones á que debe sugetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de doscientas cincuenta pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 Enero de 1883 ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el señor Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó mas iguales, mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se continuará por el actuario autorizante en el acto de subasta en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se entenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó recla-

maciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.ª Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.ª Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta corporación municipal, resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el art. 20 del susodicho R. D.

Palma 26 Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número.... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo á lo cual se ha de adjudicar la empresa para el suministro de nieve ó hielo para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Firma)

Núm. 2052

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de este mes acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de pan y rancho para los detenidos en el Depósito municipal y presos pobres de la cárcel de este partido, durante el año económico de 1893 á 1894 por el tipo de 15 céntimos de peseta cada ración de pan y 20 céntimos de id. la de rancho, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y al pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 17 del mes de Junio próximo, en la forma prevenida en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se da-

rá lectura al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y al pliego de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de quinientas pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 Enero de 1883 ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.^a En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de aperebir por tres veces á los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13.^a Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso

podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.^a Todo lo que ocurra se continuará por el actuario autorizante en el acto de subasta en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se entenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.^a Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.^a Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal, resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el art. 20 del susodicho R. D.

Palma 26 Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo cual se ha de adjudicar la empresa para el suministro de pan y rancho para los detenidos en el Depósito municipal y presos pobres de la Cárcel de este partido, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de.... (en letras) céntimos de peseta cada ración de pan y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho.

(Firma)

Núm. 2053

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 20, importe ptas. 54'50.—Peones 60 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 111'00.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'75.—Cemento, kilogramos 800'00 importe pesetas 17'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'000, importe pesetas 2'51.—Piedra machacada, metros cúbicos 18'500, importe pesetas 48'28.—Las cuentas de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa catorce pesetas ochenta y tres céntimos.—Han sido además presentadas dos cuentas por los interesados que importan ciento noventa y dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 22, importe pesetas 61'20.—Peones 21, importe pesetas 36'75.—Cemento, kilogramos 800'00, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'285, importe pesetas 22'85.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1'000, importe pesetas 0'63.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 11, importe pesetas 32'75.—Peones 24, importe pesetas 42'00.

Exploración de aguas en la fuente de la Villa.—Oficiales 11, importe pesetas 27'75.—Peones 14, importe pesetas 24'50.—Trasportes á la Fuente de la Villa 16, importe pesetas 32'00.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 5, importe pesetas 12'50.—Caros 4, importe pesetas 18'00.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca, Antonio Ramis, trasporte de escombros, Onofre Garau y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 2054

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

No habiendo ofrecido resultado alguno los medios de los encabezamientos parciales ó gremiales, ni la subasta á venta libre de las especies sujetas al Impuesto de consumos de esta villa para el año económico de 1893 á 94; se anuncia la primera subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, para el día 5 del próximo mes Junio.

En el caso de no producir efecto la primera subasta se anuncia la segunda para el día 7, del mismo mes; y la tercera, para el día 8, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de las nueve de su mañana.

Lloseta 31 Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 2055

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Por haber renunciado esta Corporación municipal la administración para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1893 á 94; y no habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se ha acordado el arriendo á la venta exclusiva al por menor de las carnes y líquidos por un período de un año; que dará principio el primero de Julio próximo, según el pliego de condiciones obrante en esta Secretaría, anunciándose al efecto la primera subasta para las diez de la mañana del día ocho del próximo Junio; caso de no tener efecto, se verificará la segunda á la misma hora del día diez y seis; y no dando resultado se verificará la tercera y última á igual hora del día veinte y cuatro.

Sineu 31 Mayo de 1893.—El Alcalde Teuine 1.^o, Rafael Rotger.—P. A. de A. Mateo Barceló, Secretario interino.

Núm. 2056

ALCALDIA DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta Ciudad durante el mes de Febrero último.

Sesión del día 6 de Febrero de 1893.—Aprobáronse las actas de las dos últimas sesiones.

Se concedió permiso á Agustín Fuster y Fuster para reformar la fachada de su casa Plaza del Arrabal con sujeción al plano presentado.

Se acordó no haber inconveniente por parte del Ayuntamiento en que Nicolás Valls reforme la fachada de su casa calle del Mar en la forma que se pide.

Se acordó el pago de todos los empleados y demás atenciones de este Municipio correspondientes al pasado mes de Enero.

Se acordó verificar una buena recomposición á la calle de las Cuatro-Esquinas de esta Ciudad.

Nómbrose á D. Bartolomé Alzamora y Soler, D. Antonio Soler Mestre, D. Francisco Estades Sorá, D. Miguel Bennaser Oliver y D. Lorenzo Sureda Caldentey individuos de la Junta pericial para reem-

plazar á los que cesan en este año. Nombráronse tambien para suplentes á don Miguel Roselló Cabanellas, D. Lorenzo Prohens Valens y D. Antonio Adrover Suñer.

Se acordó formar la terna para el nombramiento de peritos que corresponde á la Administración de Contribuciones. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de id.—Se cerraron definitivamente las listas rectificadas que forman el alistamiento de mozos del presente reemplazo. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 12 de id.—Se verificó el acto de la clasificación y declaración de soldados revisándose las exenciones de los mozos correspondientes á los tres últimos reemplazos. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 13 de id.—Se aprobaron las actas pertenecientes á las tres últimas sesiones.

Se acordó no haber inconveniente por parte del Ayuntamiento en que D. Guillermo Palmer edifique una pared en su propiedad lindante con la calle de Levante.

Se acordó conceder permiso á Miguel Obrador y Artigues para reformar la fachada de su casa calle de Juavert con sujeción al plano presentado.

Se nombró una Comisión para presidir la subasta de venta de tierras estraidas de las zanjas abiertas en el ensanche del cementerio.

Se designaron los locales en donde se constituirán las mesas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Se dió cuenta de la R. O. de 25 Enero último sobre declarar firme y subsistente el acuerdo de esta Corporación de 26 de Julio de 1886 desistiendo de construir una plaza pública en los terrenos propios de D. Miguel Obrador.

Se acordó variar el trazado de la calle de la Torre y que el proyecto se exponga al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Se acordó el pago de los dos retratos al óleo adquiridos para colocar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la última sesión.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Rafael Taberner contra el acuerdo de este Ayuntamiento variando el trazado de la calle de la Torre y acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se acordó el derribo del despeñadero ó muro que existe en la calle de la Fuente abonando los perjuicios que se ocasionan á justa tasación de peritos.

Se acordó variar la designación de algunos locales para mesas electorales por inconvenientes que se habian presentado en instalarlos en los puestos acordados. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase á informe de la Comisión de obras el plano presentado por Jaime Binimelis para edificar una casa en la calle de San Nicolás.

Se concedió permiso á Antonio Vaquer Adrover para edificar una casa en la calle de Guillermo Sagreras de esta ciudad con sujeción al plano presentado.

Se acordó nombrar perito para el justiprecio de perjuicios con motivo del derribo que se á de efectuar en la calle de la Fuente se ocasionan á D. Sebastián Mesquida.

Se acordó pase á informe á la Comisión de Obras y Junta Local de Sanidad la instancia presentada por varios vecinos de esta sobre reforma de la acequia pública de esta Ciudad.

Se acordó que desde el día primero de Mayo próximo el tipo para pago de jornales sea de una peseta veinte y cinco céntimos facultando al Alcalde para aumentar ó disminuir dicho tipo clasificando á los individuos que trabajan por cuenta de este Ayuntamiento.

Se acordó verificar varias recomposicio-

nes en los caminos y calles de esta Ciudad facultando á la Comisión de Obras para que indique los puntos que más convenga recomponer.

Se acordó hacer por Administración los conciertos para las paredes del casancho del cementerio. Y se levantó la sesión.— Felanitx 30 Marzo de 1893.—El Alcalde, Jaime Vidal.—Por A. del A.—Mateo Roselló, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta Ciudad durante el mes de Febrero último.

Sesión de día 16 Febrero de 1893.— Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1892 á 93.

Se nombra la Comisión para examinar ó informar sobre la aprobación de las cuentas Municipales de 1891 á 92. Y se levanta la sesión.—Felanitx 30 Marzo de 1893.—El Alcalde, Jaime Vidal.—Por A. del A.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 2057

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior: El Sr. Presidente dió cuenta de haber publicado un bando en todo este término municipal con motivo del Real Decreto del Ministerio de Hacienda publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 4073, encaminado á castigar las defraudaciones de la riqueza territorial, urbana, ó pecuaria y se dió lectura al dicho Real Decreto y acordaron darle el más exacto cumplimiento.

Se acordó convocar á la Junta Municipal no solo para que se sirva resolver lo procedente respecto á la cobranza de los censos sino que también para acordar los ingresos y gastos que en el presupuesto que se forme, deban figurar, acordándose por unanimidad reducir á una mitad la cantidad que en concepto de retribuciones figura en el presupuesto, correspondiente á la Maestra de la Escuela de Niñas de Santany y aumentar en veinte y cinco pesetas la que en concepto del alquiler de casa percibía el Maestro de niños de las Salinas y dar cuenta de los espesados acuerdos á la Junta local de primera enseñanza.

Se dió cuenta de una circular publicada por la Administración de Impuestos y Propiedades sobre adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos acordándose darle el más exacto cumplimiento como también al art. 6.º del Reglamento provisional del referido impuesto y nombróse á una comisión para que forme las relaciones de contribuyentes para por sorteo constituir la Junta que ha de acordar los medios para hacer efectivo el encabecamiento gremial y de consumos.

Se acordó abrir el cuarto turno de prestación personal y autorizar á D. Basilio Perez para retirar veinte y cinco pesetas de la Junta Provincial de la Exposición Nacional agrícola industrial.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior: Dióse lectura á la relación cabezas de familia formada por la comisión designada al efecto proponiendo el Sr. Presidente trece asociados por sorteo, y por unanimidad fué aprobado.

Se procedió á la designación de Asociados.

Se acordó nombrar una comisión para que formalice contratos con los propietarios de fincas ocupadas por las Escuelas de este término.

Se dió lectura á una comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la Provincia en la que se dispone que por el propietario de lo Avall se proceda á la corta de la vegetacion anual en los pantanos y estanques de los Tamarells y su saneamiento y se gestione del Sr. Alcalde de Campos y se gestione del Sr. Alcalde de Campos el del pantano el Salobrá y el Sr. Presidente dá cuenta de haber hecho las correspondientes notificaciones.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior: Da cuenta el Sr. Presidente de haber fallecido el Farmacéutico y que en su concepto procedía el nombramiento de otro, recayendo en D. Bernardo Vidal y Covas.

Dimitió su cargo el primer oficial de Secretaría por haber sido segun manifestacion del mismo nombrado Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, cuya dimision quedó aceptada.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior: Con motivo de estar publicada la convocatoria para la eleccion de concejales se acordó dividir en colegios y secciones este término municipal.

Se dió cuenta de dos comunicaciones de la Alcaldía de Manacor en las que se interesa de este Ayuntamiento nombre comisionado para la discusion y aprobacion de las cuentas de cárceles, cuyas comunicaciones al acto de recibirlas eran ya transcurridos los dias señalados, y se acordó que por la Alcaldía se le ponga una comunicacion explicándole la falta de representante del mismo.

Aprobáronse los extractos de las sesiones celebradas en el pasado mes por el Ayuntamiento y Junta Municipal y se acordó remitir copia al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia.

Sesión extraordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior: Por el Ayuntamiento y asociados se acordaron los medios de hacer efectivo los impuestos de consumos, sal, gremial y alcoholes del próximo ejercicio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinario del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó fijar las cantidades que en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos deben figurar en el año económico de 1893-94.

Santany cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día. Santany cinco Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, José Ramis.

Núm. 2058

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias, la finca que se describirá embargada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D.ª Catalina Ferrá contra D. Miguel Fernandez y Caimari; quedando señalado para su remate el día primero de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Finca de que se trata

Una finca sita en el término de esta ciudad y punto llamado Establiments de de Son Anglada, denominada «Las set Casas» consistente en una casa botigu y piso con cercado contiguo y terreno fonderizo llamado carrera, que ocupa una área de ciento cuatro metros ochenta y nueve decímetros cuadrados poco más ó menos, señalada con el número veinte y tres, zona tercera, cuartel octavo y porción de terreno que forma dos bancales y un cercado, en el que se halla enclavada la casa descrita y otra de labor con varias dependencias, de extensión el terreno de mil novecientos setenta y un metros cuadrados. Linda al Norte con tierra y casa de D. José Palmer, mediante callejón en parte, por Sur y Oeste con tierra y casa de herederos de Juan Riutord y Garau y camino que conduce á la misma, y por Este con la carretera de Establiments; justipreciada en la cantidad de ocho mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, deducido empero el veinte y cinco por ciento de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, con continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se hará baja alguna al rematante del precio del remate por razón de los censos ni ninguna otra carga perpétua que pesen sobre la finca rematada, entendiéndose el precio del remate libre de toda deducción. Que tampoco se hará baja alguna del mismo precio por razón del usufructo que pesa sobre la finca descrita.

4.ª Serán de cargo del rematante todos los gastos de la subasta y los de traspaso aunque fuesen por la Ley declarados de cargo del vendedor.

Palma veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULARES

En atención á las noticiates recibidas en este Ministerio, manifestando haber ocurrido en Cette (Francia) varios casos sospechosos de cólera epidémico, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres dias de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la Gaceta del 11, á las procedencias de Cette, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministerio de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1893.

El Subsecretario

Demetrio A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 30 Mayo.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando que el estado sanitario de Pernambuco no es satisfactorio por consecuencia de los casos de fiebre amarilla que se registran, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres dias de observación, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la Gaceta del 11, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular,

con patente limpia ó con nota de casos sospechosos ó endémicos de fiebre amarilla, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de fiebre amarilla epidémica, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.

El Subsecretario,

Demetrio A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 31 Mayo.)

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número	Pesetas
Suma anterior.	4.314.309'48
935 Remesa del Ministro de España en Rio Janeiro.	345'05
936 Idem del Ministro de España en Montevideo.	3.644'34
937 Don Ventura Garcia Sancho, por cuenta del Sr. Marqués de Valdeiglesias.	3.430'61
938 D. J. L.	0'40
939 Remesa del Ministro de España en Constantinopla.	119'70
940 Id. de Mr. Jean Verdiet.	5'80
	4.321.855'42
941 Recaudado en provincias el día 19 de Octubre último.	19'25
942 Idem id. el día 13 de Enero último.	3'97
943 Idem id. el día 6 de Febrero último.	217'62
	4.332.489'29
Se deduce la partida n.º 87, Gaceta de 21 de Septiembre, por haberse ingresado su importe en la Sucursal del Banco de España de San Sebastián (Guitúzcoa).	1.000
SUMA.	4.321.489'29

(Gaceta 22 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: Los recientes y lamentables sucesos producidos en la isla de Cuba por el alzamiento de algunas partidas insurrectas, que por fortuna han podido dominar pronto, obliga á este Ministerio á pensar en la conveniencia de aumentar las fuerzas del Ejército de aquella Antilla, con el fin de que, en la prevision de analogos acontecimientos, pueda el Capitán general de la misma contar desde los primeros instantes con algunos más elementos que aquellos de que dispone en la actualidad y asegurar por este medio el mantenimiento de la paz, á cuyo amparo prosperan las riquezas y el bienestar del país, compensándose así los mayores gastos que con este motivo hayan de ocasionarse.

Cree, pues, el Ministro de la Guerra necesario con dicho objeto el envío á Cuba de un batallón de Infantería, que para evitar ó aminorar en lo posible los efectos de su aclimatación pudiera ser elegido entre los de cazadores que actualmente guarnecen la isla de Puerto Rico y la organización en la Peninsula de otro en su reemplazo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José López Dominguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas del ejército de la isla de Cuba se aumentan con un batallón de cazadores que, designado por el Capitán general de la de Puerto Rico entre los que guarnecen esta isla, marchará desde luego á la Gran Antilla.

Art. 2.º Se crea un batallón de Infantería con la denominación de Cazadores de la Patria, núm. 25, el cual se organizará en la Península con destino á Puerto Rico y en reemplazo del que de este distrito debe salir para Cuba.

Art. 3.º El pie y fuerza de Oficiales y tropa de dicho batallón se ajustarán estrictamente á los consignados en el presupuesto vigente de la isla de Puerto Rico para los cuerpos de igual naturaleza.

Art. 4.º Los Jefes y Oficiales y asimilados se designarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento que rige para el pase de los mismos á los distritos de Ultramar, en vista de las últimas relaciones de aspirantes que se hayan publicado.

Art. 5.º Las clases é individuos de tropa se elegirán entre los que voluntariamente lo hayan solicitado, dando preferencia, por orden de reemplazos, á los que les falte más tiempo para cumplir su empeño en el servicio en filas, bien procedan del alistamiento, de enganche voluntario é de reenganche.

Art. 6.º Respecto de la permanencia en Puerto Rico y regreso á la Península, quedan sujetos á las disposiciones reglamentarias los Jefes y Oficiales y asimilados que vayan formando parte del batallón que se crea, en el concepto de que se les dispensa de cuanto previene el art. 57 del reglamento citado de pases á Ultramar para legalizar el pasaje de ida.

Art. 7.º Las clases é individuos de tropa seguirán, en cuanto al tiempo de permanencia en el servicio, en las mismas condiciones que si continuaran en la Península, y si al cumplir el plazo de servicio en Cuerpo activo á que están obligados por la ley de Reclutamiento y corresponderles pasar á la primera reserva, quisieran continuar en la isla, se les concederá, pudiendo obtener entonces la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio en Ultramar.

Art. 8.º El transporte del personal de este batallón, el de las familias de los Jefes, Oficiales, sargentos y sus asimilados, y el de los equipajes, tanto desde el punto de su actual residencia al de embarco, como desde éste al de destino, se verificará por cuenta del Estado y con arreglo á las disposiciones que rigen acerca del particular.

Art. 9.º El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de lo prevenido en este decreto y de dictar oportunamente las instrucciones que fueren necesarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Lopez Dominguez.

(Gaceta 26 Mayo)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación núm. 1 adicional á la 40 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que ascienden á 4.468 pesos 54 centavos, por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.563 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.563 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

705	D. Baltasar Reigosa Gamallo.	200'91
701		
534	D. Juan Agrega Heras.	65
349	D. José Civeras Balmar.	29'10
157	D. Juan Nuñez Teira.	233'09
176	D. Jacinto Suárez Gutiérrez.	156'21
360	D. Antonio Aranda González.	117'99
142	D. Juan Pérez Carrión.	25'12
613	D. Rufino Pérez Miguel.	9'83
559	D. José Jorge Brioso.	43'35
195	Francisco Criado Segura.	55'06
385	José Fojo Palacios.	87'65
195	Manuel Rico Lozano.	45'24
133	Andrés Gutiérrez Gamazo.	70'75
158	Francisco Valle Tovar.	62'92
217	José Barraguer Cabrera.	58'35
342	Joaquín Comenches Ferrándiz.	45'44
332	Ildefonso Cervijón Carril.	58'80
146	Feliciano Iglesias Brus.	58'80
205	Modesto Laso Calvo.	58'80
219	Antonio Vico Ortiz.	58'80
29	Demetrio Jaure.	22'71

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta 20 Mayo.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 38 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Batallón cazadores de Holguín, que ascien-

de á 6.407 pesos 29 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.242 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.242 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

120	D. Juan Cristóbal Lazano.	254'48
182	Higinio Coromina Trillo.	78'46
132	Vicente Campo López.	213'64
197	José Durango Llanos.	86'27
125	Francisco Ferrer Figuerola.	66'26
128	Carlos González Ribalta.	317'86
140	José López Iglesias.	231'63
179	Antonio Pérez Perandres.	18'68
94	Baltasar Reigosa Gamayo.	96'97
158	Roque Rodón Balarch.	251'33
189	Joaquín Ruiz del Valle.	17'49
43	Ramón Rodríguez García.	64'60
112	Rafael Roselló Eloy.	116'72
155	Juan Salas Lloris.	64'98
145	Nicolás Tobajas Vila.	363'11

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 41 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Batallón Voluntarios Catalanes, que asciende á 5.042 pesos 96 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.764 pesos 97 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.764 pesos 97

centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1	Ignacio Belsa Beranga.	54'63
2	Anastasio Bautista Prieto.	46'47
3	D. José Caro Gómez.	164'98
4	José Carol Salás.	44'26
5	Pedro Balseará Homet.	65'59
6	Pedro Hidalgo Natas.	36'94
7	Juan Macías Luque.	55'09
8	José Martí Ballbona.	87'73
9	D. Antonio Martínez García.	317'26
10	Victoriano Olmos Sedano.	54'24
11	D. Emilio Pérez López.	90'92
12	D. Julián Ramos Carrasco.	232'69
13	D. Bonifacio Soria Ortega.	23'55
14	Pablo Tuyas Fontanet.	57'62
15	D. Alejandro Villabrille Rodríguez.	210'21
16	D. Manuel Vidal Abad.	149'64
17	Eliás Vives Casadevall.	50'21
18	José Viñas Solana.	20'74

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales ordenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 21 Mayo.)

ANUNCIOS

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

Contribución Industrial y de Comercio

util para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 7 reales

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.